

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Menor Cuantía
Demandante	Gloria Patricia Arcila Jaramillo y otro
Demandado	Romareise Cifuentes Durán y otro
Radicado	05001 40 03 028 2022 00072 00
Instancia	Primera
Providencia	Incorpora. Requiere parte actora, so pena D.T.

Se incorpora al expediente, el certificado de libertad del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-1300279, donde puede verificarse la medida de inscripción de demanda sobre dicho bien.

De otro lado, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del auto que informa esta exigencia, realice la actuación procesal correspondiente para el impulso del proceso, esto es, proceda a dar cumplimiento a lo exigido en el numeral segundo del auto admisorio (Doc.07), es decir, notificar a la parte demandada.

Se advierte que, si en dicho término no se cumple con lo ordenado, se dispondrá la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal

Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa5ea5ea077501e83218c798101555dd0237560d7ab8cb85c5ff86b6f78d8de**

Documento generado en 24/05/2022 10:10:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>